

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-145/2018.

PROMOVENTES: ELEAZAR LUNA
VILLEGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

MAGISTRADA: YOLANDA CAMACHO
OCHOA.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** EVERARDO TOVAR
VALDEZ.

COLABORÓ: ROXANA SOTO TORRES.

Morelia, Michoacán, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho¹.

ACUERDO mediante el cual se declara el **cumplimiento** de la sentencia de doce de junio, emitida por este Tribunal Electoral, relativa al juicio ciudadano identificado al rubro.

GLOSARIO

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Justicia Electoral:

Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo manifestación expresa.

Consejo General:	<i>Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán.</i>
IEM:	<i>Instituto Electoral de Michoacán.</i>
Sala Superior:	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i>

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia del juicio ciudadano. El doce de junio, este órgano jurisdiccional emitió resolución en el expediente TEEM-JDC-145/2018, mediante la cual se modificó el acuerdo CG-263/2018, emitido por el *Consejo General*, respecto de las solicitudes de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, postuladas por la coalición “Juntos Haremos Historia”, específicamente en relación a la conformación de la fórmula a la segunda regiduría para el Municipio de Gabriel Zamora.

Atento a ello, en la ejecutoria se plasmaron los siguientes efectos:

“7. EFECTOS.

En esas condiciones, dado el sentido del presente fallo, se ordena al Consejo General que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice lo que en derecho proceda respecto del registro indicado.

Hecho lo anterior, deberá informarlo y acreditarlo debidamente a este órgano jurisdiccional, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurra, debiendo anexar en copia certificada la documentación correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor, en su caso, al medio de apremio contenido en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral”.

2. Recepción de constancias emitidas por la autoridad responsable a efecto de dar cumplimiento. El dieciocho de junio, se recibió en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio IEM-SE-3086/2018, de dieciséis de junio, signado por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, a través del que

remitió copia certificada del acuerdo CG-373/2018, y con el cual pretendía cumplir con lo ordenado en el presente juicio.

3. Vista al promovente. Mediante auto de diecinueve de junio, la Magistrada Instructora ordenó dar vista al promovente con las constancias remitidas por la autoridad responsable, a efecto de que en el término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación, manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del cumplimiento.

4. Desahogo de vista. El veinte siguiente, se tuvo al actor por desahogando la vista señalada en el párrafo anterior, por lo que la Magistrada Ponente ordenó la elaboración del presente Acuerdo Plenario en el sentido de determinar si está cumplida la sentencia.

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A, de la *Constitución Local*; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del *Código Electoral*; los diversos 1, 5, y 74, inciso d) de la *Ley de Justicia Electoral*².

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

A efecto de dar cumplimiento con lo resuelto por este órgano jurisdiccional, el *Consejo General* remitió a este Tribunal copia certificada del acuerdo CG-373/2018, de rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

² Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, emitida por la *Sala Superior*, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-145/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA A LA SEGUNDA REGIDURÍA POR EL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”; de quince de junio, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente.

Documental que al obrar en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, tiene el carácter de pública, y por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, 17, fracción II y 22, fracciones I y II, de la *Ley de Justicia Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

Del referido acuerdo se desprende que la autoridad responsable cumplió con lo ordenado en la resolución materia de análisis, ya que en el mismo se aprobó la fórmula integrada por el actor en los términos que había sido propuesta inicialmente por la coalición “Juntos Haremos Historia” al solicitar el registro, esto es incluir al promovente como candidato a regidor propietario de la segunda fórmula para conformar la planilla del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.

Lo anterior, porque en la sentencia que se cumplimenta, se estableció que sin justificación alguna la responsable cambio de posición al actor; es decir, registró a diversa persona como propietario y al actor como suplente.

Atento a ello, y tal como se ha venido señalando, se ordenó a la autoridad responsable realizar los actos necesarios para que el registro quedara en los términos solicitados por la coalición que los postuló; ello, tomando en consideración que los dos

integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos de elegibilidad para ser registrados.

De lo precisado, se advierte que el *Consejo General* dio cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la resolución en cuestión, al haber emitido un nuevo acuerdo donde se otorgó registro al actor como candidato a regidor propietario de la segunda fórmula para integrar el Ayuntamiento de Gabriel Zamora, por la coalición “Juntos Haremos Historia”; aunado a que lo realizó dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que le fue concedido para que lo llevara a cabo. Lo anterior, porque la resolución le fue notificada el trece de junio y dio cumplimiento a la misma el quince siguiente.

Por todo lo señalado, este órgano jurisdiccional concluye que la resolución de doce de junio se encuentra cumplida, pues quedó evidenciado que la autoridad responsable acató y acreditó lo ordenado por este Tribunal, en cuanto a realizar los actos que conforme a derecho correspondieran a fin de otorgar al actor el registro correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se;

IV. ACUERDA

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el doce de junio, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-145/2018.

Notifíquese personalmente al promovente, **por oficio** a la autoridad responsable y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38, 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 71, fracción VIII,

73, 74 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna celebrada a las catorce horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparecen en la página que antecede y en la presente, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-145/2018**; la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **Conste.**